



N° 164
MV

La Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Subdivisión de Procedimientos Especiales - y tiene a bien remitir una carta del gobierno de Chile en respuesta a las consultas realizadas en la comunicación conjunta JOL CHL 1/2023 del Relator Especial sobre derechos de los migrantes; el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria; Relatora Especial sobre defensores de derechos humanos; y la Relatora Especial sobre racismo.

La Misión Permanente de Chile se vale de esta oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 3 de julio de 2023



SANTIAGO, 2 de julio de 2023

REF.: Remite observaciones del Estado de Chile

Comunicación OL CHL 1/2023

Señora

Beatriz Balvin

Jefa Subdivisión de los Procedimientos Especiales

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos

GINEBRA, SUIZA

Excelentísima señora,

Tengo el agrado de dirigirme a US. para dar respuesta a la comunicación conjunta enviada al Estado de Chile el pasado 24 de mayo de 2023 por el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, y la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (Comunicación OL CHL 1/2023).

Como fue adelantado en mi primera comunicación del pasado 26 de mayo de 2023, el Estado de Chile, comprometido con los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos y con el respeto a los tratados internacionales que han sido ratificados por nuestro país y se encuentran vigentes, valora y agradece las recomendaciones efectuadas por los referidos Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, en relación con la tramitación de proyectos de ley en materia migratoria y de refugio que están siendo conocidos por el Congreso Nacional. Fiel a la política de Estado expresada en los principios de política exterior, el Estado de Chile es consciente de la importancia de que toda iniciativa o política pública en materia migratoria dé cumplimiento a sus obligaciones internacionales.

En su comunicación de la referencia, los Procedimientos Especiales presentan comentarios a una serie de proyectos de ley. Al respecto, se puede informar lo siguiente:

a) EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE LEY CONTENIDO EN EL BOLETÍN N°15.261-25

Como se indica en la propia comunicación, el referido proyecto de ley, que propone modificaciones a la Ley N°21.325 de Migración y Extranjería, ingresó a la Cámara de Diputadas y Diputados por medio de una moción parlamentaria.

Ello significa que **el proyecto de ley en cuestión no es una iniciativa del Poder Ejecutivo o del Gobierno del presidente Gabriel Boric**. Atendidas las distribuciones de competencia de los diversos órganos, y el necesario respeto de la independencia de los poderes del Estado, base de un sistema democrático, el Gobierno no tiene la posibilidad de impedir el desarrollo de un debate legislativo en el Congreso Nacional.

En el mismo sentido, y atendido que el proyecto es una iniciativa parlamentaria, no resulta posible al Gobierno efectuar consultas con la sociedad civil previo a su presentación, como se consulta en la comunicación de los referidos procedimientos especiales.

Asimismo, cabe destacar que el referido proyecto de ley no cuenta con avances relevantes en su tramitación. Así, tras su presentación en agosto de 2022, el proyecto fue remitido a la Comisión de Seguridad Ciudadana. Tras ello, no ha habido novedades significativas en su proceso de discusión.

En cualquier caso, el Estado de Chile agradece las observaciones formuladas por los Procedimientos Especiales, que sin duda fortalecerán el proceso de discusión que tenga lugar en la Cámara de Diputadas y Diputados.

b) EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE LEY CONTENIDO EN EL BOLETÍN N°15.439-06

En relación con este segundo proyecto de ley, que propone modificaciones a las leyes N°20.430 y N°21.325, es necesario volver a reiterar lo ya señalado *supra*. En efecto, **este tampoco es un proyecto presentado por el Gobierno, sino que fue iniciado por moción parlamentaria** —en este caso, ingresada al Senado—. En consecuencia, el Gobierno no está en condiciones de realizar una evaluación previa a su presentación —mediante consultas con sociedad civil u otras vías que se consideren adecuadas—, ni tampoco impedir el desarrollo del debate legislativo en el Congreso Nacional.

Este también es un proyecto que no presenta avances significativos desde el inicio de su tramitación, más allá de ser remitido a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Por ello, al menos hasta la fecha, no ha habido mayores espacios de incidencia en esta materia.

Ahora bien, sobre esta materia, cabe destacar que el pasado 15 de junio de 2023, el Gobierno ingresó a la Cámara de Diputadas y Diputados un proyecto de ley mediante Mensaje Presidencial, bajo el Boletín N°16.034-06. Dicha iniciativa busca modificar la Ley 20.430 que establece disposiciones sobre protección de refugiados. El objetivo de esa propuesta es que, de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado de Chile, se pueda introducir una etapa inicial en el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado. Ello permitiría un análisis de los elementos formales para determinar si una solicitud guarda relación con la definición de refugiado contenida en artículo 2 de esta ley, y que recoge tanto la definición de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto del Refugiado de 1951 como la definición consagrada en la Declaración de Cartagena de 1984.

De esta manera, y de acuerdo a la propuesta del Poder Ejecutivo, esta fase inicial permitirá excluir aquellas solicitudes manifiestamente infundadas, **garantizando que sea utilizada para los fines de protección internacional para los que fue creada**. El Estado de Chile espera que ello permita un mejor tratamiento de las solicitudes de refugio, y el debido resguardo de las personas beneficiadas por dicho sistema de protección internacional. De hecho, como se indica en los fundamentos del referido Mensaje, el aumento exponencial de solicitudes de refugio, ha impactado negativamente la celeridad, eficacia y tiempos de respuesta del procedimiento. Dicha demora contraviene los principios consagrados en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, que exigen celeridad en el procedimiento, cuestión que está especialmente señalada en los estándares internacionales en materia de asilo

Por ello, el proyecto presentado por el Gobierno busca cumplir sus obligaciones internacionales en esta materia. En efecto, al agilizar y mejorar el proceso de reconocimiento, se evitarán demoras innecesarias y se brindará una respuesta más rápida a aquellas personas reconocidas como refugiadas.

Esta estrategia no es única de nuestro país. Del mismo modo, otras legislaciones han abordado el problema del aumento de solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, mediante modificaciones legales. Por ejemplo, **Ecuador** contempla en su legislación migratoria, específicamente en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la inadmisión en el procedimiento de refugio por razones infundadas o fraudulentas. Según esta disposición, después de realizar una entrevista individualizada, la autoridad encargada de movilidad humana puede determinar que la solicitud de refugio es manifiestamente infundada o fraudulenta de acuerdo con los instrumentos internacionales aplicables. En tal caso, se emite un pronunciamiento fundamentado de inadmisión respecto a la solicitud de refugio. Dicha medida busca asegurar que las solicitudes se evalúen adecuadamente y se entregue este reconocimiento a quienes efectivamente han acreditado las circunstancias para ello, evitando así el abuso del sistema de refugio.

En el mismo sentido, **Panamá** en el artículo 36 del Decreto Ejecutivo N° 23, por el cual se desarrolla la Ley N° 5 del 26 de octubre de 1977, establece el proceso de evaluación y consideración de admisión a trámite de una solicitud de refugio por parte de la Oficina Nacional de Proceso de Atención al Refugiado (“ONPAR”). Una vez que se ha abierto el expediente y se han recopilado los documentos necesarios, la ONPAR procede a conocer y evaluar el expediente. Asimismo, en los artículos 40 y 41 hace referencia a las solicitudes de refugio que son manifiestamente infundadas o claramente abusivas, como aquellas que son fraudulentas o no cumplen con los criterios establecidos en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de Refugiados. Estas solicitudes son analizadas por la ONPAR y se desestiman de forma inmediata si cumplen con los criterios mencionados, es decir, si carecen de fundamento legítimo o si son utilizadas de manera abusiva.

En la misma línea, la legislación de **España**, específicamente la Ley N°12/2009, que regula el derecho de asilo y protección subsidiaria, contempla en el artículo 20 la no

admisión de solicitudes presentadas dentro del territorio español cuando, por ejemplo, el solicitante provenga de un país considerado seguro, es decir, aquellos países en los que se supone que no existe persecución generalizada o amenaza grave para la vida, la libertad o la integridad del solicitante. En estos casos, se considera que el solicitante puede buscar protección en su país de origen o en el país seguro por el que ha transitado.

Cabe destacar que la propuesta, en actual proceso de discusión en nuestro país, cuenta con mecanismos de resguardo y control de la arbitrariedad. Así, las solicitudes manifiestamente infundadas serán declaradas inadmisibles por **resolución fundada** del Director del Servicio Nacional de Migraciones que resolverá la admisibilidad de estas solicitudes, **previo informe técnico de la Secretaría Técnica de la Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado**. Asimismo, se pretende establecer una clara distinción entre la manifestación inicial realizada por el extranjero ante la autoridad migratoria que se encuentra en la frontera y la solicitud formal de refugio presentada en el Servicio Nacional de Migraciones. Esto tiene como objetivo **diferenciar el papel de la autoridad fronteriza en el control migratorio del rol de la autoridad encargada de tramitar las solicitudes de refugio**. De esta manera, se busca aclarar las competencias de cada autoridad en el marco de sus funciones institucionales respectivas.

Como siempre, el Estado de Chile está abierto a continuar recibiendo los comentarios y recomendaciones de los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas, y manifiesta nuevamente su compromiso irrestricto con la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



TOMÁS PASCUAL RICKE
Embajador
Director de Derechos Humanos